

**Amicus Curie-Solicitud de opinión consultiva del Estado de Argentina sobre el  
derecho humano al cuidado**

**DESCLAB | LABORATORIO DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES S.A.S**

Bogotá, Colombia

Noviembre 7 del 2023

## Tabla de contenido

<i>Presentación de las intervinientes</i> .....	3
<i>Introducción</i> .....	4
<i>1. Interpretaciones del derecho al cuidado: el derecho a recibir cuidados, el derecho a cuidar, y el autocuidado.</i> .....	5
<i>2. El derecho al cuidado en la región de América Latina.</i> .....	6
<i>3. La necesidad del reconocimiento y garantía del cuidado como un derecho humano autónomo.</i> .....	8
<i>4. Solicitud</i> .....	10

## Presentación de las intervinientes

El presente escrito en calidad de amicus curiae es fruto de las investigaciones realizadas de manera individual y colectiva, tanto académicas como documentos y notas de derechos humanos.

En esta oportunidad, nosotras: **Mariana López Campagnoli identificada con cédula de ciudadanía colombiana n. [redacted] de Bogotá, Ana María Henao Buitrago identificada con cédula de ciudadanía colombiana n. [redacted] de Medellín y Marta Catalina Castro Martínez identificada con cédula de ciudadanía colombiana n. [redacted] de Bogotá**, en calidad de investigadoras de la línea de Género y Cuidados de DescLAB Colombia, presentamos este documento en apoyo a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Argentina sobre el derecho humano al cuidado.

**DescLAB<sup>1</sup>** es el Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado desde el año 2017, con sede en Bogotá (Colombia). DescLAB fue creada con el interés de movilizar ideas, acciones y estrategias propias, de la necesidad de catalizar cambios en la sociedad en la que vivimos, de avanzar y poner los derechos en acción y en movimiento. Somos un equipo de profesionales que asume este compromiso de manera decidida.

Tomando en cuenta las brechas de género que afectan a las mujeres y las niñas en Colombia, a partir del año 2021 DescLAB abrió una línea estratégica de **Género y Cuidado** para monitorear, investigar, generar conocimiento e incidir en transformaciones sociales y culturales, necesarias para el goce efectivo de los derechos fundamentales y la materialización de los derechos humanos de las mujeres, pues #ElCuidadoSostieneLaVida.

---

<sup>1</sup> DescLAB - [www.DescLAB.com](http://www.DescLAB.com)

## Introducción

Tanto en Colombia como a nivel regional prevalecen brechas de género que limitan el goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Actualmente las Violencias Basadas en el Género en todas sus formas, representan una preocupación latente en nuestras sociedades, pues la vida libre de violencias es la base para el ejercicio de los derechos de las mujeres. A desigual distribución de las tareas de cuidados, amplía las brechas de acceso y garantía de derechos humanos de las mujeres y las niñas y a la vez, se constituye en un factor determinante para acentuar la situación de vulnerabilidad las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, las mujeres con orientación e identidad de género diversa, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes e indígenas y las mujeres defensoras de los derechos humanos, entre otras.

La división sexual del trabajo y la desequilibrada organización social del cuidado son una de las causas de las desigualdades de género y de la discriminación hacia las mujeres. Encuestas sobre uso del tiempo desarrolladas en 64 países muestran que cada día se dedican 16,400 millones de horas al trabajo de cuidados no remunerado. Esto corresponde a 2000 millones de personas trabajando ocho horas por día sin recibir una remuneración a cambio. Si estos servicios se valoran sobre la base de un salario mínimo horario, representan el 9% del Producto Interno Bruto mundial, lo que equivale a 11 billones de dólares de EE.UU<sup>2</sup>.

Los trabajos de cuidados han sido relegados hacia un ámbito doméstico y socialmente se subestiman y desvalorizan a pesar de hacer posible la vida. Además de esto, las mujeres, que según la Organización Internacional del Trabajo, realizan el 76,2% de todo el trabajo de cuidados no remunerado, enfrentan barreras que son producto de desigualdades estructurales para acceder a un trabajo formal, digno y de calidad.

Los cuidados son universales y constituyen la base para el sostenimiento de la vida. Actualmente, los cuidados son vistos como temas subyacentes al derecho a la salud y aún no se toman como un derecho autónomo, que atañe a toda la población pues todas las personas en algún punto de nuestra vida necesitaremos cuidados o seremos cuidadoras, por lo tanto tenemos derecho a recibir cuidados en los diferentes momentos y circunstancias de nuestra trayectoria vital y a tener la posibilidad de elección de cuidar, sin considerar el cuidado como una obligación impuesta por la división sexual del trabajo y los roles de género. La idea de la interdependencia es aún lejana, pues el tema es visto a nivel normativo y jurisprudencial más como un tema individual o familiar, que como una responsabilidad compartida y aún no se

---

<sup>2</sup> El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2019.

cuestiona sus efectos en la vida de las mujeres o las brechas que sostiene históricamente.

## **1. Interpretaciones del derecho al cuidado: el derecho a recibir cuidados, el derecho a cuidar, y el autocuidado.**

Ahora bien, **el punto de partida académico para interpretar el derecho al cuidado es la investigación de Pautassi (2018)**, en la cual se expone éste como un derecho de tres caras: el derecho a recibir cuidados, el derecho a cuidar, y el autocuidado (en sus dimensiones individual y colectiva). Esta interpretación del derecho al cuidado, toma en cuenta los estándares de derechos humanos reconocidos en diversos tratados y convenciones tanto a nivel interamericano como a nivel del sistema universal de derechos humanos. Por lo tanto, en principio los Estados parte deberían cumplir estas obligaciones y generar acciones que propendan por su garantía, así como interpretar este derecho conforme a estas obligaciones contraídas. Estos estándares de derecho internacional de los derechos humanos, como la Convención Interamericana derechos personas mayores o la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad, reconocen el cuidado como un derecho y en esa medida, le dan sentido a su interpretación a nivel nacional y regional. A esto se suman los instrumentos como la CEDAW y las interpretaciones emitidas por su Comité, que reiteran el llamado a reconocer la división sexual del trabajo de cuidados, como un elemento fundante de las brechas de género para la garantía de los derechos humanos, que aún se sostienen en la región.

**Colombia es un país con desarrollo legal y jurisprudencial nutrido frente a los derechos sociales, económicos y culturales.** La cultura jurídica es reconocida a nivel latinoamericano y se destaca como un país con amplio desarrollo normativo. Si bien esto podría interpretarse como una ventaja, en términos prácticos es un entramado complejo de normas que sectorializa las respuestas sobre el cuidado. El tema es competencia de diversas entidades y ministerios y responde a una lógica sectorial que interpreta el cuidado como un servicio y no como un derecho. Hasta hace pocos meses el Congreso de la República aprobó la creación del Ministerio de la Igualdad<sup>3</sup>, bajo el cual se crea el Sistema Nacional de Cuidados. A pesar de los avances, llama la atención la no mención del derecho al cuidado tanto en leyes como resoluciones sobre el Sistema Nacional de Cuidados.

**A nivel regional aún prima el enfoque familista (Batthyány y otras, 2013) y sexista en los cuidados.** Los cuidados de personas mayores que tienen enfermedades o que requieren apoyos en su vida diaria, son comprendidos socialmente como una obligación moral, y una responsabilidad mayormente

---

<sup>3</sup> En la Ley 2281 de 2023 quedaron establecidas las competencias del Ministerio, entre las cuales recae la coordinación, la orientación, el seguimiento y la evaluación del Sistema Nacional del Cuidado. Además, deberá formular, implementar y evaluar políticas relacionadas a las ayudas, generación de ingresos y formación de la población cuidadora. Se menciona también que el Sistema Nacional responderá a una nueva organización social de los cuidados con aras a garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

femenina. Por lo tanto, para su avance como derecho, se requiere también la interpretación que la Corte Interamericana emita gracias a esta opinión consultiva, para determinar si los Estados de la región continúan perpetuando una mirada familista y desigual sobre los cuidados o si, por el contrato, se ha asegurado el enfoque de género y derechos humanos en las políticas públicas planteadas sobre cuidados y apoyos.

**Las opiniones consultivas y la jurisprudencia interamericana dinamizan la comprensión y garantía de los derechos fundamentales, y por lo tanto, es importante dialogar con la formulación que realiza el tribunal constitucional para entender su abordaje.** El contenido de las sentencias, en tanto en la contemporaneidad el papel de los jueces/zas es parte esencial para la transformación social a través de la creación de enunciados normativos que apuestan por determinados modelos de sociedad. Comprender los cuidados como una obligación estatal -compartida con otros actores- podría generar mayor compromiso de las autoridades y no dependería de la voluntad política de los gobernantes de turno. En este sentido resulta necesario comprender las líneas interpretativas y definir el nivel de la discusión, establecer preguntas y posibles líneas de incidencia.

El posicionamiento de los cuidados en el diálogo público es fundamental para generar transformaciones de largo alcance.

A pesar de los avances, debemos continuar incidiendo para que **el cuidado sea entendido como un derecho humano.** ¿Por qué? Los avances enunciativos en el reconocimiento de los cuidados como sostén de la vida y de la economía son fundamentales para generar políticas públicas y para transformar las perspectivas sociales y culturales en las que se sostienen las desigualdades de género. Si bien los cambios no sólo ocurren cuando se promulgan leyes o se reconocen derechos, esto sí impacta en la manera como los gobiernos, las sociedades, las familias y las personas lo interpretan, lo exigen y lo redistribuyen. Además, propende porque los avances en estos temas no esten condicionados por la voluntad política de los gobiernos de turno.

## 2. El derecho al cuidado en la región de América Latina.

**Karina Batthyány (2013)**<sup>4</sup> resalta en sus escritos, que el cuidado es la acción de ayudar a una persona en el desarrollo y en el bienestar de su vida cotidiana, tomando en cuenta el cuidado de niños y niñas, personas con discapacidad, personas con enfermedades y personas adultas mayores. En Colombia y en la región, estas acciones que componen el cuidado son desarrolladas preponderantemente por

---

<sup>4</sup> Batthyány, K., Genta, N., y Perrotta V. (2013), *La población uruguaya y el cuidado. Análisis de representaciones sociales y propuestas para un Sistema de Cuidados en Uruguay*, <[http://inmayores.mides.gub.uy/innovaportal/file/25619/1/libro\\_snc01\\_v07\\_distribuc\\_digital.pdf](http://inmayores.mides.gub.uy/innovaportal/file/25619/1/libro_snc01_v07_distribuc_digital.pdf)>, 27 de enero de 2018.

mujeres, durante todo su ciclo vital y son vistas como responsabilidades intrínsecas al hecho de ser mujer, respondiendo a estereotipos de género que perpetúan desigualdad en el goce de nuestros derechos. Batthyány reconoce que las desigualdades en el cuidado suponen una ampliación de las brechas de género y por lo tanto, debe ser abordado con esta perspectiva para la elaboración y puesta en marcha de políticas públicas. Además, al reconocer que se trata de una problemática de género, cuestiona la relación que tiene el cuidado con el trabajo no remunerado, con la invisibilización y con las pocas garantías para su desarrollo en condiciones dignas.

En algunos países de la región, el impulso y visibilización de los derechos de las mujeres se ha dado gracias a su reconocimiento como derecho o a su inclusión en leyes. Si bien las leyes no siempre reflejan las necesidades, esperanzas o proyectos que tenemos, significan un paso inicial hacia un reconocimiento formal de nuestros derechos fundamentales y es allí donde el derecho al cuidado tiene un panorama alentador.

En Colombia y en la mayoría de países de la región, el cuidado es visto como un **servicio**, es decir como la prestación de alguna asistencia puntual, vinculada a derechos fundamentales. Los gobiernos reconocen la importancia de brindar servicios como las guarderías para niños y niñas, con el objetivo de lograr sostener la fuerza de trabajo de las mujeres cuidadoras. Sin embargo, **el cuidado no cuenta con un engranaje legal que lo defina y que lo haga exigible ni justiciable**. Por lo tanto, las mujeres cuidadoras dependemos de la voluntad política de gobernantes para que estos servicios sean ofrecidos.

Consideramos entonces, que lograr el reconocimiento del cuidado como un derecho sería una **herramienta crucial para exigir al estado para que a través de los gobiernos, genere políticas para su garantía**. Como lo mencionaba Pautassi (2018)<sup>5</sup>, si bien el cuidado es un tema que es transversal a los estándares internacionales de derechos humanos y en particular a los DESCA, este no tiene autonomía ni es reconocido como derecho, sino que hace parte de otros derechos como la salud, el trabajo o la educación. Por lo tanto, lograr que el cuidado sea reconocido en estándares interamericanos, sería fundamental para su garantía y no dependerá de su nexo con otros derechos. Para que el reconocimiento del cuidado como derecho no sea retórico, debemos darle interpretación, pues así será entendido como un derecho universal y no como un servicio que dependa de la voluntad política o la condición socioeconómica. No es lo mismo ser beneficiarios de un servicio del Estado o de un servicio privado, a ser titulares de derechos.

---

<sup>5</sup> Pautassi Laura, El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 272, 2018.

### 3. La necesidad del reconocimiento y garantía del cuidado como un derecho humano autónomo.

El llamado desde DescLAB es entonces a avanzar en el reconocimiento del cuidado como derecho humano, más allá de un servicio público o privado o más allá de una responsabilidad familiar. El derecho al cuidado, según los estándares internacionales, es entendido como el derecho a ser cuidadas, el derecho a cuidar en condiciones dignas y el derecho al autocuidado, tanto en su dimensión individual como colectiva. Sin embargo, la interpretación de su alcance como obligación estatal, su relación con la igualdad y no discriminación, así como con el derecho a la vida y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, son aún temas pendientes por avanzar en el país y en la región.

Consideramos además que definir el cuidado como derecho, podría generar un impulso para que las mujeres en su diversidad tengan una herramienta para su exigencia. Esto aportaría al impulso social en su defensa y podría sumar para que desde la sociedad civil sigamos exigiendo nuestros derechos. Por otra parte, reconocerlo como un derecho implicaría **quebrar aquellos estereotipos de género que sostiene el patriarcado, y que definen la división sexual del trabajo**. Si hablamos de derechos, hablamos de universalidad, igualdad y no regresividad, lo que significa que es un asunto de toda la sociedad y no solo una labor de las mujeres.

La principal potencialidad que reconocemos en definir el derecho al cuidado como derecho humano autónomo es su **visibilización como una responsabilidad conjunta entre el Estado, la sociedad, las comunidades y las familias**. Como lo menciona la autora **Marta Lamas (2018)**<sup>6</sup>, el punto central es cómo podemos generar obligaciones y cómo vinculamos el cuidado como un asunto de todes, incluidos los hombres. Reconocer que el cuidado es un derecho, aportaría a la incidencia para que no dependa de la voluntad política de gobiernos de turno, sino que se le conceda un status de responsabilidad estatal y obligación que los Estados deben cumplir de manera progresiva.

Por lo tanto, nos unimos al Estado de Argentina y organizaciones aliadas en la solicitud de opinión consultiva sobre la interpretación y alcance del derecho al cuidado como derecho humano autónomo y reiteramos el llamado a interpretar su núcleo esencial. A la vez, proponemos los siguientes puntos como guía para fijar el alcance de dicho derecho a la luz de las obligaciones interamericanas y universales de derechos humanos:

- Sobre el alcance de la universalidad del derecho al cuidado:

---

<sup>6</sup> Lamas Marta, El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas, OnuMujeres, 2018.

La universalidad está relacionada con la definición de un núcleo básico que da cuenta del derecho al cuidado. En este encontramos la necesidad de reconocimiento del trabajo a través del refuerzo de los sistemas de cuidado a cargo de los Estados, que permitan la liberación del tiempo de las mujeres y personas cuidadoras. Esto no solo implica el reconocimiento del aporte económico de las tareas de cuidado no remunerado a los Estados y sociedades, sino que permite incidir en la continuidad en la protección en los sistemas de seguridad social.

Esta definición de universalidad debe leerse no solo a la luz de una aplicación universal del derecho al cuidado sino que debe obedecer en su aplicación a las condiciones de violencia estructural de las personas cuidadoras y reconocer las necesidades al momento de acceder a la materialización del derecho al cuidado.

En el caso colombiano las afectaciones generadas por procesos relacionados con la violencia armada, las migraciones forzadas, los impactos generados por el extractivismo y el recrudecimiento de las violencias contra las mujeres y las personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa, son factores que determinan riesgos desproporcionados de personas, -particularmente mujeres- que no solo están a cargo de las tareas de cuidado en el ámbito privado y doméstico sino que además realizan cuidados a nivel emocional, de sostén comunitario y de cuidado de los cuerpos afectados por el empobrecimiento y las secuelas de estas violencias.

- Sobre la conexidad con otros derechos como la salud y la seguridad social:

El refuerzo de los sistemas de seguridad social donde se contemple el cuidado como un trabajo y esto repercuta en los sistemas pensionales, de salud y la configuración de mecanismos en los sistemas de seguridad social que respondan a las necesidades de las cuidadoras.

Reiterar la conexidad entre los cuidados y el derecho a la salud, para evitar que se profundice la brecha de cuidados al dejar a cargo de las personas cuidadoras el cuidado de personas con enfermedades crónicas incurables, en cuidados paliativos y personas con diagnósticos de enfermedad mental, entre otras condiciones graves de salud.

- Sobre los sistemas locales, comunitarios y nacionales de cuidados

Reforzar los sistemas de cuidado a cargo de los Estados en lo relacionado con la salud mental, que se asuman los cuidados en el marco de los sistemas de salud que reduzcan las cargas de los cuidados de los pacientes con riesgos a la salud mental a las personas cuidadoras.

Con relación a la dimensión colectiva de los cuidados que se reconozca como trabajo no solo las tareas de cuidado en el ámbito privado sino las acciones de cuidado colectivo realizado por las mujeres en sus comunidades, donde tienen a cargo el cuidado de la salud física y el cuidado del territorio, así como quienes realizan acciones de defensa de los derechos territoriales y de las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad.

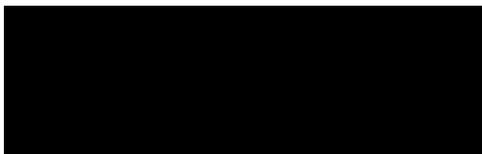
Además del reconocimiento del aporte a las sociedades de estos trabajos de cuidado colectivo que se fortalezcan los procesos de protección a las mujeres defensoras de los derechos del territorio y de los derechos de otras personas en condiciones de vulnerabilidad y el sostenimiento de las comunidades.

- Sobre el trabajo de cuidados y las condiciones dignas requeridas para desarrollarlo:

En lo relacionado con los cuidados remunerados, que se generen acciones de intervención de los Estados a través de acciones afirmativas para la igualdad material de las mujeres que desarrollan trabajos de cuidado en ámbitos como la salud y la educación y la defensa de derechos.

#### **4. Solicitud**

Por lo expuesto, DescLAB solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos aceptar y pronunciarse sobre la solicitud de opinión consultiva sobre el derecho humano al cuidado presentada por el Estado de Argentina presentada conforme al artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que le imprima el procedimiento previsto en su Reglamento.



Marta Catalina Castro Martínez  
Investigadora Género y Cuidados  
DescLAB